

RENTAS NO LABORALES años gravables 2021 y 2022

Las rentas no laborales para las personas naturales hacen parte de la Cédula General

La depuración de las rentas no laborales es la siguiente:

Total ingresos rentas no laborales

- (-) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas
- (-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
- (-) Costos y deducciones procedentes
- (-) Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Total renta líquida ordinaria de rentas no laborales.

Total ingresos rentas no laborales:

Corresponden a este tipo de rentas los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas (De trabajo, de honorarios y compensación de servicios personales, y de capital).

Es decir, en este tipo de rentas se encuentran los ingresos por comercio al por menor y mayor, ventas de activos fijos y acciones poseídos por menos de dos años, entre otros.

Ahora bien, [los honorarios y compensación de servicios personales](#) en nuestra opinión, no se deberían declarar en este tipo de rentas no laborales, ya que estos corresponden a las rentas de trabajo, o a las renta propiamente dichas de Honorarios y la compensación por servicios personales. Pero hay que decir que la teoría de la DIAN en el ayudarenta DIAN y en general el instructivo del formulario 210, sugiere que los honorarios que no cumplan los requisitos para tener derecho a renta exenta del 25% laboral, se declaren en la sección de **rentas no laborales**.

¿Pero cuales son los requisitos para tener derecho a renta exenta laboral de los que hablamos?:

Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

Por prudencia y siguiendo el lineamiento de la DIAN, esos honorarios y servicios que no cumplan los requisitos antes mencionados del número de trabajadores asociados a la actividad y el tiempo de permanencia los deberían declarar rentas no laborales.

Por último, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural también son rentas no laborales a no ser que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, en donde deberá ser declarado en las rentas de trabajo.

(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas

Las rentas no laborales son las únicas que permiten devoluciones rebajas y descuentos y es un concepto usado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

Aportes obligatorios a los fondos de pensiones (artículo 55 del E.T.)

Aportes obligatorios al fondo de solidaridad pensional (artículo 55 del E.T.)

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) por pensión, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (artículo 55 del E.T.)

Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 56 del E.T.)

Apoyos económicos para financiar programas educativos (artículo 46 del E.T.) entregados por el Estado o financiados con recursos públicos.

Pagos realizados por el trabajador independiente por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales.

Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el diez por

ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Art. 36-1 E.T.

(-) Costos y gastos procedentes

Corresponden a los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora, corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia. Art. 107 ET.

Ejemplos:

Costo de venta, gastos deducibles como Impuesto predial, Impuesto de industria y comercio, gastos de arrendamientos, gastos de personal, gastos de oficina, depreciaciones para obligados a llevar contabilidad, entre otros. Todos cumpliendo art. 107 del ET.

Recuerde que el 4 por mil, intereses de crédito de vivienda, medicina prepagada, son deducciones imputables que se declaran en otro renglón y que de paso están sometidas a límite junto con las rentas exentas. (Numeral 3 del Art. 336 del ET)

(-) Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Rentas exentas

Depósitos durante el año en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o una cuenta de Ahorro Voluntario Contractual (AVC), hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT.

Aportes voluntarios realizados durante el año a los seguros privados de pensiones, aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias realizados por el trabajador, el empleador o los partícipes independientes, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes a las cuentas AFC o AVC, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT

Renta Exenta hotelera (Numerales 3 y 4 art. 207-2 ET)

Rentas exentas de ingresos de países con convenios de doble tributación y CAN.

Deducciones imputables

Intereses pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda Límite anual 1.200 UVT (En teoría la vivienda del contribuyente)

50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000).

Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Tener en cuenta que podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables de la cédula general, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del ingreso neto (Ingreso total menos ingresos no constitutivos de renta de la cedula general), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (...). artículo 336 del Estatuto Tributario.

De todas maneras, para el año gravable 2022 se debe hacer este cálculo con todos los ingresos de las rentas de trabajo, de honorarios y compensación por servicios personales, de capital y no laboral dado que la distribución de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas se hace a nivel de la cedula general y el resultado limitado se reparte a las renta líquida de rentas de trabajo, de honorarios y compensación por servicios personales, de capital y no laboral, en ese orden, hasta agotar el valor. ([Evite errores al diligenciar el formulario 210 en la plataforma MUISCA](#))

Finalmente, indicar que las rentas no laborales pueden generar pérdidas fiscales, y también que para el año gravable 2022 se pueden compensar las pérdidas de ese tipo de renta originadas en los años 2019 y siguientes.